

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
Registro C

**APRUEBA REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE
LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

COPIAPO, 02 de mayo de 2016

RESOLUCION EXENTA N° 06

V I S T O S:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, el Decreto UDA N°010, de 2000 y sus modificaciones y Decreto N°030 de 2007 y sus modificaciones:

Considerando:

- Que la Política de Investigación y Postgrado de la Universidad ha declarado la necesidad de "Fomentar la investigación de la Universidad principalmente en las áreas prioritarias".

- Que las nuevas bases de concursos DIUDA condiciona la postulación de proyectos a que la línea relacionada se encuentre registrada en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP).

- Que las políticas nacionales de acreditación institucional apuntan a una mayor exigencia en cuanto a la calidad de los resultados de investigación.

- Que es necesario optimizar el uso de recursos de la Universidad hacia la consecución de las metas e indicadores considerados en el Plan de Desarrollo Institucional.

El ORD. N° 61, 02 de mayo de 2016, del Vicerrector de Investigación y Postgrado.

R E S U E L V O:

1° APRUEBASE el siguiente Reglamento de Líneas de Investigación, para los académicos e investigadores de la Universidad de Atacama, contenida en el siguiente texto que a continuación se señala:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento establece las normas que deben cumplirse para el reconocimiento institucional de áreas o líneas prioritarias de investigación.

Artículo 2: La VRIP otorgará el reconocimiento de líneas o áreas disciplinares que merezcan el apoyo institucional tanto financiero como administrativo.

Artículo 3: La VRIP establecerá las condiciones para el reconocimiento y la pérdida del mismo de líneas de investigación.

TÍTULO II DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 4: Las áreas o líneas de investigación deberán estar relacionadas con las disciplinas establecidas por el organismo nacional de ciencia y tecnología vigente (actualmente CONICYT).

Artículo 5: La VRIP reconocerá solo aquellas líneas o áreas de investigación que representen el desarrollo disciplinar de la unidad académica o centro que la proponga.

Artículo 6: La VRIP podrá reconocer líneas o áreas multidisciplinares siempre y cuando las unidades académicas o centros involucrados apoyen esta decisión.

Artículo 7: La VRIP podrá proponer y reconocer líneas de investigación que no tengan unidades académicas o centros de adscripción de acuerdo a las necesidades de proyección en investigación.

Artículo 8: Las líneas o áreas de investigación deberán tener al menos un académico o investigador asociado. Solo se permitirá el reconocimiento previo sin académicos o investigadores asociados, si la línea o área de investigación es propuesta como parte del plan de desarrollo de la unidad académica o centro con fines de obtener el apoyo para la contratación de capital humano avanzado.

Artículo 9: Un académico o investigador podrá estar asociado a más de una línea o área de investigación. Esta situación debe ser justificada en la solicitud de reconocimiento, principalmente si pertenece a líneas o áreas multidisciplinarias.

TÍTULO III DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

Artículo 10: Las unidades académicas o centros deberán enviar un oficio dirigido a la VRIP con el nombre de la línea o área de investigación y la lista de académicos e investigadores asociados a ella. Además, deberán anexar el acta donde el Consejo de la unidad académica o centro tomó este acuerdo. En el caso de que no existiera Consejo respectivo, el Director deberá consignarlo en el oficio.

Artículo 11: En el caso de líneas multidisciplinarias deberán acompañarse oficios de las unidades académicas o centros involucrados.

Artículo 12: La VRIP presentará las solicitudes al Comité de Investigación en la próxima sesión. El Comité evaluará si el área o línea propuesta corresponde a la disciplina de la unidad académica o centro, o de las unidades académicas o centros en el caso de las líneas multidisciplinarias.

Artículo 13: La VRIP, apoyada en la resolución del Comité de Investigación, notificará al Director o Directores respectivos la decisión de reconocer o no el área o línea de investigación propuesta.

TÍTULO IV DE LA PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 14: Las líneas o áreas de investigación podrán perder el reconocimiento de parte de la VRIP si no presenta por tres años de calendario consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WoS, Scopus o SciELO-Chile, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados.

Artículo 15: De igual forma, un académico o investigador podrá perder el reconocimiento de parte de la VRIP de su asociación a una línea o área de investigación, si no presenta por tres años de calendario consecutivos resultados de investigación como publicaciones indexadas en WoS, Scopus o SciELO-Chile, adjudicación en concursos internos o externos de proyectos de investigación o solicitudes de protección de resultados.

Artículo 16: La VRIP presentará estos casos al Comité de Investigación quien evaluará los antecedentes al respecto para resolver.

Artículo 17: La VRIP oficiará al (los) Director (es) de la (s) unidad (es) académica (s) o centro (s) respectivo (s) sobre la decisión de pérdida del reconocimiento.

Artículo 18: Una línea o área que haya perdido el reconocimiento de la VRIP podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WoS, Scopus o SciELO-Chile o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.

Artículo 19: Un académico o investigador que haya perdido el reconocimiento de la VRIP podrá volver a solicitar el reconocimiento, presentando evidencia de actividad de investigación como publicaciones indexadas en WoS, Scopus o SciELO-Chile o adjudicación en concursos externos de proyectos de investigación.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



HSP/ASO/kba.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Vicerrectoría Académica
- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Dirección de Investigación
- Unidades Académicas (enviar copias)
- Decanos (enviar copias)